

Expte.

DI-777/2019-7

**Ilma. Sra. ALCALDESA-PRESIDENTE
AYUNTAMIENTO DE TERUEL
PLAZA DE LA CATEDRAL, 1
44071 TERUEL**

I. Antecedentes

Primero.- Tuvo entrada en esta escrito de queja que quedó registrado con el número de referencia arriba indicado.

“Presenta esta queja porque en la ciudad de Teruel observamos como el arbolado es un aspecto olvidado por nuestro Ayuntamiento lo que está provocando, desde hace tiempo, consecuencias para la ciudadanía y para el propio Patrimonio arbóreo.

Dos son los aspectos a contemplar:

- Por un lado la falta de vegetación en el Centro Histórico de la ciudad, por efecto de las sucesivas talas que se han llevado a cabo en las consiguientes remodelaciones de los espacios públicos, así como en otros barrios donde no se ha planificado su plantación.

- Por otro la nula gestión de las zonas que si cuentan con espacios verdes más abundantes como son los barrios del Ensanche y La Fuenfresca.

Según un estudio publicado en Heraldo de Aragón recientemente, Teruel es la capital aragonesa en la que más ha subido la temperatura media en los últimos 10 años, alrededor de 2 grados. Sin embargo nuestros gobernantes, lejos de planificar una ciudad más verde que contribuya al bienestar de la ciudadanía en los últimos tiempos continúa con su trayectoria de disminuir el volumen del arbolado. La próxima actuación prevista conlleva la eliminación de 41 plátanos de paseo: 19 en el entorno de la calle Los Enebros en el barrio de La Fuenfresca y 22 alrededor del CEIP Ensanche, en el barrio del mismo nombre que serán sustituidos por otros de menor porte.

La cuestión es que en el caso de la calle Los Enebros cabrían otras soluciones para acabar con los problemas que presentan en aceras y viviendas y mantener el arbolado, ampliando alcorques y cortando las raíces que toman el camino de las viviendas. En el caso del CEIP Ensanche sería

tan sencillo como tratar los ejemplares que presenten el hongo que les afecta y así procurar su vida, así como acabar con las podas drásticas que se llevan a cabo en los ejemplares de mayor edad y que los debilitan de tal modo que se hacen sensibles a los insectos.

Detrás de estas dos talas se encuentra el grave problema de falta de planificación que tiene Teruel tal vez consecuencia de considerar al árbol como un elemento irrelevante y más bien fuente de problemas. Los árboles son necesarios y el Ayuntamiento tiene a responsabilidad de hacerlos amables para la ciudadanía otorgándoles los cuidados necesarios de podas, ensanchamiento de alcorques, tratamiento de plagas y ampliación de ejemplares para conseguir una ciudad más sana, grata y acorde con la sostenibilidad por la que abogan en este momento la mayoría de las ciudades como adaptación al cambio climático.

A todo ello se le añade la falta de legislación tanto a nivel municipal como autonómico.

En alguna legislatura precedente la Comunidad Autónoma de Aragón comenzó la redacción de la correspondiente Ley en el año 2007 pero quedó varada sin llegar a aprobarse. Esta doble ausencia de legislación deja un vacío que lleva a actuaciones, en muchos casos, sin un criterio claro.

Es por todo ello que

Solicito la ayuda del Justicia de Aragón para instar al Ayuntamiento de Teruel a poner en marcha una Ordenanza de Protección y Fomento del arbolado así como al Gobierno de Aragón a sacar adelante una Ley Autonómica en el mismo sentido por tratarse de una legislación tan necesaria en estos momentos en el que las evidencias del Cambio Climático empujan a cuidar todo aquello que contribuya a la salud de nuestro planeta y de los seres humanos.”

Segundo.- Habiendo examinado el contenido del escrito de queja presentado, se resolvió admitir la misma a supervisión, y dirigirse al Departamento de Agricultura, Ganadería y Medio Ambiente para que nos informara si el Departamento tiene previsto promover alguna iniciativa normativa sobre protección y fomento del arbolado; y también al Ayuntamiento de Teruel, con la finalidad de recabar información sobre la cuestión planteada en la queja, y en particular, si el Ayuntamiento tenía previsto la aprobación de alguna norma de protección y fomento del arbolado.

Tercero.- El Departamento de Agricultura, Ganadería y Medio Ambiente remitió informe en el que se decía lo siguiente:

“A la vista del escrito de Lugarteniente del Justicia de Aragón trasladando la queja DI- 777/2019-7 relativa al tratamiento que realiza el Ayuntamiento de Teruel en el arbolado municipal e instando al Gobierno de Aragón a legislar en materia de protección y fomento del arbolado en el ámbito urbano, al tiempo que solicita la institución del Justicia un informe sobre la cuestión planteada y, en particular, sobre si desde este Departamento de Agricultura, Ganadería y Medio Ambiente se tiene previsto una iniciativa normativa al respecto, se le informa.

Desde el ámbito de actuación y competencia; de este departamento, que son los terrenos forestales de naturaleza rústica, no es posible una iniciativa legislativa o de desarrollo normativo como el solicitado en un ámbito urbano. No obstante, desde el departamento se contribuye notablemente al ajardinamiento y mejora del arbolado en núcleos urbanos, especialmente en los pequeños municipios aragoneses, mediante la cesión de especies arbóreas obtenidas en los viveros forestales, generalmente de carácter autóctono, que le solicitan estas Entidades Locales.”

Cuarto.- El Ayuntamiento de Teruel no dio contestación a la petición de información remitida por esta Institución.

II. Consideraciones jurídicas

Primera.- *El artículo 19 de la Ley 4/1985, de 27 de junio, reguladora del Justicia de Aragón, establece que “todos los poderes públicos y entidades afectadas por esta Ley están obligados a auxiliar al Justicia en sus investigaciones”, y añade que “las autoridades, funcionarios y todo el personal dependiente de la Administración deberán facilitar al Justicia o a aquel en quien delegue, las informaciones, asistencia y entrada en todas sus dependencias, centros y organismos. Igualmente deberán poner a su disposición los datos, expedientes o cualquier clase de documentos que permitan llevar a cabo adecuadamente la actuación investigadora”.*

La falta de colaboración del Ayuntamiento de Teruel impide que la Institución que represento pueda pronunciarse de un modo más concreto sobre las cuestiones suscitadas en la presente queja al carecer de datos suficientes para valorar las circunstancias en el caso concurrentes, y supone un incumplimiento del artículo 19 antes transcrito.

Segunda.- Sobre los beneficios del arbolado urbano y la necesidad de promover su conservación.

Como desde la Institución que represento se ha dicho en otras ocasiones, y en particular, a los Ayuntamientos de Zaragoza y Huesca, el arbolado urbano cumple básicamente una utilidad social. Su plantación se realiza para embellecer el espacio público o privado y aumentar el bienestar de sus habitantes: entre sus beneficios más reconocidos cabe señalar los de brindar sombra, refrescar el aire circundante mejorando ostensiblemente la calidad ambiental en su entorno, producir oxígeno, regular la humedad ambiente, disminuir ruidos, atenuar los vientos, retener partículas sólidas y gérmenes ambientales, embellecer las vías de tránsito y las viviendas o retener el agua de lluvia y moderar su fuerza; no menos importante es su función social, pues los espacios arbolados constituyen el principal punto de encuentro de los vecinos, tanto de los pequeños que acuden a jugar como de los mayores que allí se reúnen, pasean, leen, hablan o realizan múltiples actividades de ocio y relación ciudadana.

Por todo ello, parece evidente que los árboles y zonas verdes deben ser algo más que un mero adorno, y que cualquier modificación, y sobre todo aquellas que pretenden su supresión, deben ser cuidadosamente estudiadas, situando en último lugar la tala del árbol y previendo, siempre que sea posible, la sustitución de los ejemplares afectados.

La Asociación Española de Arboricultura, en una Asamblea General celebrada en Barcelona en junio de 1995, elaboró una “Declaración del Derecho al Árbol en la Ciudad”, que incide en las ideas antes expuestas; considera el árbol como uno de los primeros recursos patrimoniales de la ciudad y propone actuaciones que tiendan a mejorar la gestión del arbolado urbano y la información al público de su importancia, potenciando su cuidado y respeto.

Como gráficamente manifestó en su momento el Gabinete de Educación Ambiental del Ayuntamiento de Zaragoza, *“Hoy en día está plenamente aceptado que una ciudad con arbolado abundante, longevo y con ejemplares singulares tiene un atractivo especial. Los árboles no solo aumentan la belleza de una ciudad sino que la dulcifican y la hacen más relajada y habitable. No percibimos las mismas sensaciones en las ciudades donde predomina el cemento y el ladrillo que en aquellas con calles sombreadas y tapizadas por el verdor de los árboles, que ponen un toque de color al ambiente y relajan la vista y el oído de la presión urbana. Valoramos las plazas y parques donde aún hay sitio para el canto de los pájaros y el rumor de las fuentes, lugares elegidos para el juego, el encuentro y la relación. Cuando esto se pierde, las ciudades se hace más grises, la vida urbana pierde calidad, se empobrece y aumenta la necesidad de escapar de ellas en búsqueda de naturaleza”.*

Tercera.- Desde la Institución se ha formulado varias Sugerencias contrarias a la tala de árboles, a favor del mantenimiento y conservación del arbolado urbano y, si fuera el caso como medida especial de protección, su inclusión en Catálogos y Guías de árboles monumentales y singulares.

La experiencia enseña que la principal amenaza de los árboles urbanos son obras de urbanización o mejora urbana cuyos proyectos técnicos no tienen en cuenta la previa existencia de los árboles y su relación con el entorno. Reiteradamente se ha insistido en que, de la misma forma que la elaboración de un proyecto tiene en cuenta afecciones de diversa naturaleza (tendidos eléctricos, redes subterráneas, acequias, caminos, servidumbres, propiedades privadas, etc.), los árboles preexistentes deben ser considerados un elemento esencial en la ordenación urbana con peso específico a la hora de marcar las prioridades de actuación, buscando siempre alternativas que eviten su desaparición. En caso contrario, lo que por un lado se gana con la materialización de una obra pública, que seguramente atenderá a la satisfacción de alguna aspiración o necesidad vecinal, se pierde con la privación de un elemento básico en el aspecto más cercano y de convivencia en la ciudad.

La protección del arbolado urbano exige, además de evitar talas innecesarias, actuaciones de conservación básicas para garantizar que durante el desarrollo de las obras se protejan adecuadamente, se mantenga en funcionamiento el sistema de riego, no se utilicen como elemento auxiliar de la obra para señalar o apoyar materiales, o cualquier otro uso que les pueda perjudicar.

El Ayuntamiento de Huesca, sensible a estos criterios de protección y fomento, aprobó en 2003 una Ordenanza Municipal de Áreas Verdes y Arbolado Urbano de la Ciudad de Huesca que en su artículo 3 define las zonas verdes como espacios destinados a plantación de árboles y jardinería, conforme a los instrumentos de ordenación urbanística; considera como tales, entre otros elementos, las alineaciones de árboles en aceras y paseos, incluso aunque sean de titularidad privada, a los que se aplica el deber de conservación y mantenimiento en las debidas condiciones de seguridad, salubridad y ornato público previstos en la legislación urbanística.

El Ayuntamiento de Zaragoza asimismo aprobó con fecha 31 de mayo de 2013 su Ordenanza de Protección del Arbolado Urbano, que en su artículo 3º califica a los árboles situados en zonas y espacios libres de carácter público municipal como “bienes inmuebles de dominio y uso público”; y en la que se establece en su artículo 7 la protección del arbolado en las obras, debiéndose adoptar “las medidas de protección necesarias para evitar daños en el tronco, raíces y ramas”.

Cuarta.- *El Ayuntamiento de Teruel, sensible a estos criterios de*

protección y fomento, reserva el Título VI de su Ordenanza de convivencia ciudadana y protección del paisaje urbano al cuidado de parques y jardines, con objeto de regular “la conservación, uso y disfrute de las zonas verdes del municipio de Teruel, así como de los distintos elementos instalados en ellas, en orden a su preservación para el equilibrio del ambiente urbano”.

Su artículo 68 considera que *“Los jardines y las plantaciones privadas, los espacios libres y los terrenos no urbanizados, constituyen una parte importante del ecosistema urbano y sus propietarios deberán mantenerlos en un correcto estado”*; por ello atenderán su limpieza, condiciones higiénicas y estado fitosanitario, estando obligados a la poda y a realizar tratamientos fitosanitarios preventivos y para combatir las plagas o enfermedades, habiendo previsto en el párrafo 2º una cláusula de ejecución subsidiaria municipal en caso de negligencia en la conservación.

Estas obligaciones de conservación vinculan igualmente al Ayuntamiento, propietario de la mayoría de espacios verdes en la Ciudad, que deberá velar por su cumplimiento en los espacios públicos. Los árboles no deben entenderse como un elemento irrelevante en el diseño urbano y una molestia para la ejecución de obras, sino que, por hallarse intrínsecamente unidos al concepto de ciudad y a la memoria y sentimientos de sus habitantes, deben tener peso específico a la hora de proyectar los espacios públicos y procurarse, en la medida de lo posible, su conservación, considerándolos en la redacción de los proyectos y protegiéndolos adecuadamente durante la realización de las obras.

En el caso que nos ocupa, examinada la página de Internet del Ayuntamiento de Teruel no encontramos que haya publicado otra normativa específica municipal más específica sobre la protección del arbolado en Teruel.

Desde el Justicia de Aragón consideramos que el Ayuntamiento podría buscar vías diferentes para solventar los problemas de las obras públicas y la protección del arbolado, y para ello, una forma es aprobar una norma municipal que compatibilice el desarrollo de la ciudad de Teruel con la defensa del arbolado.

III.- Resolución

Por todo lo anteriormente expuesto, y en uso de las facultades que me confiere la Ley 4/1985, de 27 de junio, reguladora del Justicia de Aragón, considero conveniente formular:

I) Sugerencia:

Primera.- Que en sucesivas intervenciones urbanísticas que promueva, autorice o tutele el Ayuntamiento de Teruel vele por el respeto y la conservación de los árboles que puedan verse afectados, teniéndolos en cuenta en los proyectos de las obras como un elemento esencial en la ordenación urbana digno de protección y con peso específico a la hora de marcar las prioridades de actuación.

Segunda.- Que por los órganos competentes del Ayuntamiento de Teruel se acuerde estudiar si procede aprobar una normativa que proteja el arbolado de la ciudad.

II) Recordatorio de Deberes Legales:

Recordar al Ayuntamiento de Teruel sobre la obligación que le impone el artículo 19 de la Ley 4/1985, de 27 de junio, reguladora del Justicia de Aragón, de auxiliar a esta Institución en sus investigaciones.

Agradezco de antemano su colaboración y espero que en un plazo no superior a un mes me comunique si acepta o no la Resoluciones formuladas, indicándome, en este último supuesto, las razones en que funde su negativa.

Zaragoza, a 23 de septiembre de 2020

ÁNGEL DOLADO

JUSTICIA DE ARAGÓN